



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información.

DTA 0010/2024

Ciudad de México, a los 26 días de junio de dos mil veinticuatro

### DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación debe contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información.

DTA 0010/2024

3. Que el INAI es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

4. Que la Ley General en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

5. Que a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General, en el cual se identificó a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente, así como aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del propio acuerdo, el listado de sujetos obligados deberá actualizarse, cuando menos cada tres meses, siendo su última actualización la informada al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el pasado veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, con la salvedad de aquellas altas, bajas o modificaciones que se hayan realizado a la fecha de publicación del presente.

6. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el pasado veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma a los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información.

DTA 0010/2024

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia” (Lineamientos Técnicos Generales), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual en su numeral Noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales en cuanto a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas, establece:

**Noveno.** *Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

**I. La Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas es la relación, elaborada por el Organismo garante que corresponda, de las fracciones establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que se refiere a la información que los sujetos obligados generan de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70, los sujetos obligados deben informar a los Organismos garantes y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, especificar cuáles son las que no le aplican. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables; [Énfasis añadido]**

En este sentido, es pertinente referirse a la definición establecida en el numeral Segundo fracción XXXVI de los Lineamientos Técnicos Generales que señala:

**XXXVI. Tabla de aplicabilidad:** *Documento elaborado por los Organismos garantes donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponde publicar y actualizar a cada sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Secretaría de Acceso a la Información.**

**DTA 0010/2024**

*según corresponda, en la que se incluyen, en su caso, las que no le aplican exponiendo las razones y motivos que corresponda.*

7. Que en los Lineamientos Técnicos Generales se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

8. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligaciones de transparencia comunes y específicas deberá dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, por lo que éste deberá observar su cumplimiento; sin detrimento de que pueda acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada, de conformidad con el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal.

9. Que el pasado veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal**, en cual en su numeral Vigésimo Primero, establece, que en aquellos casos en los que las reformas a los Lineamientos Técnicos Generales, impliquen una modificación a los criterios y formatos de publicación de información y/o a la aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes y específicas, la Secretaría de Acceso a la Información, por conducto de las Direcciones Generales de Enlace competentes, harán del conocimiento de los sujetos obligados esta situación, a fin de que tomen las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información.

DTA 0010/2024

respectivas; asimismo, en el numeral vigésimo segundo, señala que una vez realizada la comunicación a los sujetos obligados, la Secretaría de Acceso a la Información dispondrá de un plazo no mayor de veinte días hábiles para atender y determinar lo que proceda; en este sentido, la Direcciones Generales de Enlace notificaron el acuerdo de mérito el pasado tres de junio del presente, surtiendo sus efectos al día siguiente de dicha notificación.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace son competentes para elaborar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo de la Ley General; 21 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del INAI; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales, así como en los numerales Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal (en lo sucesivo el Procedimiento).

**SEGUNDO.** Una vez configurados los supuestos establecidos en los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, del Procedimiento, y realizada la notificación de mérito a todos los sujetos obligados del ámbito federal de conformidad con lo señalado en el Antecedente noveno del presente Dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información en conjunto con las Direcciones Generales de Enlace, procedió al análisis de las reformas a los Lineamientos Técnicos Generales.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de mérito, se determina que todos los sujetos obligados del ámbito federal se deberán ajustar a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; de conformidad con lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Secretaría de Acceso a la Información.**

**DTA 0010/2024**

dispuesto en los artículos 6º Constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, siendo legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

En este orden, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Por lo expuesto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se aprueban las modificaciones a las Tablas de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del presente Dictamen y del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Secretaría de Acceso a la Información.**

**DTA 0010/2024**

documento **Anexo 1 "TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."** que forma parte integral del presente.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos, las Tablas de Aplicabilidad emitidas mediante Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis; así como todas las Modificaciones a las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitidas y publicadas con anterioridad al presente.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Dictamen y del documento **Anexo 1 "TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."** que forma parte integral del presente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen y su anexo en la página de internet del Instituto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su autorización.

**QUINTO.** El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO** La Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto, a petición de la Secretaría de Acceso a la Información deberá, una vez que entre en vigor el presente, realizar todos los ajustes necesarios en la configuración de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, para la efectiva aplicación del mismo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información.

DTA 0010/2024

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones Generales de Enlace, para que notifiquen el contenido del presente Dictamen a todos los sujetos obligados del ámbito federal, en el ámbito de su respectiva competencia, a más tardar al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Los sujetos obligados del Ámbito Federal, deberán hacer pública la información en términos de las **TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a partir de la carga que deba realizarse correspondiente al **tercer trimestre de dos mil veinticuatro**.

El presente dictamen se emite a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro firmando al calce la Secretaria de Acceso a la Información así como la Directora General de Enlace y los Directores Generales de Enlace del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Martha Patricia García Medina**  
Directora General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

**Andrés Calero Aguilar**  
Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Secretaría de Acceso a la Información.**

**DTA 0010/2024**

**Abraham Obed Gallardo González**  
Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados<sup>1</sup>.

**Luis Felipe Nava Gomar**  
Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial

**Víctor Manuel Díaz Vázquez**  
Director General Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales

**Ileana Hidalgo Rioja**  
Secretaria de Acceso a la Información

**La presente foja forma parte integrante del DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. -----**

<sup>1</sup> En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados conformidad con el oficio INAI/SAI/0547/2024, de fecha 19 de junio de 2024.



|       |  |  |   |
|-------|--|--|---|
| 47001 | Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción | Incisos b) y g) de la fracción I del artículo 71 | Incisos a), c), d), e) y f) de la fracción I y la fracción II del artículo 71 y los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 |
|-------|--|--|---|

47002 Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción  
**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados**  
**Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

| Clave | Sujeto Obligado   | Aplican  | No Aplican  |
|-------|---|--|---|
| 47002 | Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción | I, II, III, VI, VII, VIII, XII, XIII, XXVI, XIX, XX, XXIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLV, XLVI y XLVIII | IV, V, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV y XLVI |

**Obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados**  
**Artículos 71 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

| Clave | Sujeto Obligado   | Aplican  | No Aplican  |
|-------|---|--|---|
| 47002 | Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción | Incisos b) y g) de la fracción I del artículo 71 | Incisos a), c), d), e) y f) de la fracción I y la fracción II del artículo 71 y los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 |

04430 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano